

RAD. # 2017 - 00330

Informe Secretarial: Cali, Diciembre Trece (13) de Dos Mil Veintiuno (2021). A despacho de la Señora Juez, pasa el presente proceso para comisionar diligencia de Entrega. Sirvase proveer.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO DIECINUEVE (19°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE  
CALI, DICIEMBRE TRECE (13) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 3658

En atención al informe secretarial dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR seguido por BETSY ROCÍO QUIJANO CASTRILLÓN contra EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO "OMEGA", la parte actora solicita el secuestro del establecimiento de comercio por intermedio de despacho comisorio. Ante el silencio de la secretaria de seguridad y justicia de la alcaldía municipal de Cali; en aras de garantizar el debido proceso y como quiera que el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, ha dispuesto con el fin de apoyar a la práctica de las diligencias judiciales, mediante el acuerdo PCSJA20-11650 en el num.2 del art. 26 creación de juzgados civiles municipales ciudad de Cali que tendrán el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de esta ciudad.

Se procederá entonces a Remitir a la oficina de reparto de Administración Judicial Cali para que asigne al funcionario judicial competente y se sirva efectuar la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio en bloque llamado bloque llamado EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO OMEGA, de propiedad de la parte demandada, por lo tanto se

RESUELVE:

Primero.- DEJAR SIN EFECTO el despacho comisorio del 113 del 21 de Noviembre de 2017, que remitió por reparto a la secretaria de seguridad y justicia de la alcaldía municipal de Cali.

Segundo.- DECRETAR el secuestro del Establecimiento de Comercio en bloque distinguido con la Matrícula Mercantil N° 945170-1 denominado MI COCO identificado con Nit. 1059445286-5, legalmente representada por EDISON SINISTERRA GRUESO, debidamente inscritos en la Cámara de Comercio; hasta la suma de \$8.000.000.00.

Tercero.- COMISIONESE, al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE COMISIÓN, para llevar a cabo la diligencia de secuestro previo del establecimiento de comercio en bloque denominado MI COCO identificado con Nit. 1059445286-5, ubicado en la Carrera 39 -N° 14-25 en Cali.

Cuarto.- INDÍQUESELE a la parte interesada que las presentes diligencias deben presentarse con sus correspondientes anexos a la oficina judicial (Reparto) de Cali, para lo de su competencia.

Quinto.- Indíquesele al comisionado que la entidad facultada para elaborar la lista de secuestres es la Administración Judicial. En consecuencia nómbrase a BETSY INES ARIAS MANOSALVA. Identificada con C.C. 32.633.457, residente en la Calle 18 A N°55-105, M-350, Tel. 6023041550, Cel. 3158139968, E-mail: balbet2009@hotmail.com. En caso de ser necesario su relevo, deberá hacerlo con el siguiente de la mencionada lista; hasta tanto Administración Judicial la modifique. Podrá fijar honorarios máximo hasta la suma de \$150.000.00 y en caso de no poderse practicar la diligencia por disponibilidad la suma de \$30.000.00

NOTIFÍQUESE,

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali - Valle
Secretaria
En Estado No. 222 de hoy notifique el
auto anterior.
Cali, 15 D/C 2021
Maria Lorena Quintero Arcila,
Secretaria

Constancia: Se libra despacho comisorio N° 081 al juzgado civil municipal de Comisiones civiles de Cali.

JAEM ∞

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO DIECINUEVE (19°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE  
CARRERA 10 NO. 12 - 15 PISO 10° - PALACIO DE JUSTICIA

DESPACHO COMISORIO N° 081 /2017 - 00330

La suscrita Secretaría del Juzgado 19° Civil Municipal de Cali - Valle

HACE SABER:

Juez civil municipal de Cali con funciones de comisiones civiles:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BETSY ROCIO QUIJANO CASTRILLON C.C. 31.884.612  
DEMANDADOS: EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO OMEGA, con Nit. 805.005.042-2  
RADICACIÓN: 76001 - 400 - 30 - 19 - 2017 - 00330 - 00

Que dentro del Proceso, se ha dictado el siguiente auto que a continuación se transcribe y en su parte pertinente dice: En atención al informe secretarial dentro del proceso **BETSY ROCÍO QUIJANO CASTRILLÓN** contra **EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO "OMEGA"**, la parte actora solicita el secuestro del establecimiento de comercio por intermedio de despacho comisorio. Ante el silencio de la secretaria de seguridad y justicia de la alcaldía municipal de Cali; en aras de garantizar el debido proceso y como quiera que el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, ha dispuesto con el fin de apoyar a la práctica de las diligencias judiciales, mediante el acuerdo PCSJA20-11650 en el num.2 del art. 26 creación de juzgados civiles municipales ciudad de Cali que tendrán el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de esta ciudad. Se procederá entonces a Remitir a la oficina de reparto de Administración Judicial Cali para que asigne al funcionario judicial competente y se sirva efectuar la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio en bloque llamado bloque llamado **EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO OMEGA**, de propiedad de la parte demandada, por lo tanto se **RESUELVE**: **Primero.- DEJAR SIN EFECTO** el despacho comisorio del 113 del 21 de Noviembre de 2017, que remitió por reparto a la secretaria de seguridad y justicia de la alcaldía municipal de Cali. **Segundo.- DECRETAR** el secuestro del Establecimiento de Comercio en bloque distinguido con la Matricula Mercantil N° 945170-1 denominado **MI COCO** identificado con Nit. 1059445286-5, legalmente representada por **EDISON SINISTERRA GRUESO**, debidamente inscritos en la Cámara de Comercio; hasta la suma de \$8.000.000.00. **Tercero.- COMISIONESE**, al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE COMISIÓN**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro previo del establecimiento de comercio en bloque denominado **MI COCO** identificado con Nit. 1059445286-5, ubicado en la Carrera 39 N° 14-25 en Cali. **Cuarto.- INDÍQUESELE** a la parte interesada que las presentes diligencias deben presentarse con sus correspondientes anexos a la oficina judicial (Reparto) de Cali, para lo de su competencia. **Quinto.- Indíquesele** al comisionado que la entidad facultada para elaborar la lista de secuestres es la Administración Judicial. En consecuencia nómbrase a **BETSY INES ARIAS MANOSALVA**. Identificada con C.C. 32.633.457, residente en la Calle 18 A N°55-105-M-350, Tel. 6023041550, Cel. 3158139968, **E-mail: balbet2009@hotmail.com**. En caso de ser necesario su relevo, deberá hacerlo con el siguiente de la mencionada lista; hasta tanto Administración Judicial la modifique. Podrá fijar honorarios máximo hasta la suma de \$150.000.00 y en caso de no poderse practicar la diligencia por disponibilidad la suma de \$30.000.00. **CÚMPLASE original FDO STELLA BARTAKOFF LÓPEZ JUEZ"**

Para su auxilio y devolución oportuna se libra el presente Despacho Comisorio hoy Seis (06) de Diciembre de Dos mil Veintiuno (2021).

La demandante la Sra. **BETSY ROCIO QUIJANO** Identificada con C.C. 31.884.612 actúa en su propio nombre y representación, Dirección Carrera 33 A No. 10 A-111 de Cali -Valle.

Atentamente,

  
**MARIA LORENA QUINTERO ARCILA**  
Secretaria

JAEM ∞

RAD. 2017 - 00794

Constancia Secretarial: Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2021. A despacho de la Señorita Juez el presente proceso y su asunto. Sirvase Proveer.

La Secretaria,



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO DIECINUEVE (19º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE  
CALI, DICIEMBRE TRECE (13) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 3656

Dentro del proceso ejecutivo singular adelantado por BANCO CAJA SOCIAL S.A., contra JOHN HARRISON ARIAS FLÓREZ Y LINA MERCEDES AYALA. La parte pasiva solicita el desarchivo del proceso para tramitar el levantamiento de las medidas cautelares, se le enteró al interesado, para el estudio, toma de copias del expediente o retiro de oficios se le comunica por estados para que acceda físicamente al expediente y tramite lo que considere necesario; en consecuencia el Juzgado,

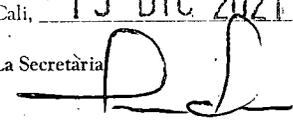
RESUELVE:

- 1.- DEJAR a disposición de las partes el expediente en la secretaria del Juzgado, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.
- 2.- UNA VEZ CUMPLIDO el termino de ejecutoria regrésese el expediente al archivo correspondiente.

NOTIFÍQUESE,



STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
Juez.

Juzgado 19º Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaria,	
En Estado No.	222
de hoy notifique el auto anterior	
Cali,	13 DIC 2021
La Secretaria	
María Lorena Quintero Arcila	

SECRETARIA: A despacho el presente proceso junto con el escrito de la referencia. Provea.  
CALI, 13 de Diciembre de 2021

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Sria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3740  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Radicación 2018-00389  
CALI, trece de diciembre de dos mil veintiuno.

Dentro del proceso EJECUTIVO propuesto por BANCO ITAÚ S.A. contra RAUL ANTONIO ERAZO MEJÍA, el demandado autoriza a la Dra. DIANA MARCELA BURBANO MENDEZ CC 1.061.710 y T.P. 296.777 del C.S.J. para retirar los oficios de desembargo.

Visto el proceso se tiene que terminó por desistimiento tácito, por ser procedente lo manifestado por el demandado, el juzgado.

**RESUELVE:**

- 1.- Aceptar la autorización para retirar oficios de desembargo que hace el demandado.
- 2.- Líbrense oficios de desembargo. Hágase entrega de los mismos a la Dra. DIANA MARCELA BURBANO MENDEZ.
- 3.- Sin lugar a librar oficio a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, toda vez que el oficio de embargo no fue retirado del expediente y tramitado. Se agrega.

**NOTIFIQUESE**

STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA	
En Estado No. anterior	222
de hoy notifique el auto	
Cali,	15 DIC 2021
La Secretaria	

Radicación 2018-00972

Cali, diciembre 13 de 2021

SECRETARIA: A despacho el presente proceso con solicitud de medidas. Provea.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3713

Cali, diciembre trece de dos mil veintiuno

Dentro del proceso EJECUTIVO adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE contra EMETERIO ALBORNOZ, el demandante solicita embargo de remanentes, de conformidad con el art. 599 del C. G. P., se decretará.

Como el embargo de remanentes dentro del proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali, bajo la radicación 2019-00018, se decretó mediante auto interlocutorio No. 2567 del 08/09/2021, se negará.

RESUELVE:

1. DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegare a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados al demandado EMETERIO ALBORNOZ dentro del proceso ejecutivo adelantado ante ese despacho judicial por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE, bajo la radicación 2020-00536-00

2. DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegare a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados al demandado EMETERIO ALBORNOZ dentro del proceso ejecutivo adelantado ante ese despacho judicial por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE, bajo la radicación 2018-00921-00.

LIBRESE oficio a dicho despacho judicial, para que se tomen las medidas del caso, de conformidad con el Art. 466 inciso tercero del C. G. P.

LIMITAR el embargo hasta la suma de \$5.000.000,00.

3. NEGAR el embargo de remanentes de dentro del proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali, bajo la radicación 2019-00018, se decretó mediante auto interlocutorio No. 2567 del 08/09/2021, de conformidad con lo manifestado en precedencia.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 222 de hoy notifique el auto anterior.

Calí, 15 DIC 2021

La Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa el presente proceso con memorial de la mandataria judicial de la parte demandante. Cali, 13 de diciembre de 2021.



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Secretaria.

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN.**  
(Radicación: 2019-00680-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada judicial de la parte actora en el presente proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA instaurado por GLORIA BETTY PEREZ ANACONA contra JUANA PANTOJA y PERSONAS INDETERMINADAS, solicita que se fije fecha para diligencia de inspección judicial; sin embargo, aún no se ha resuelto la excepción previa propuesta.

Por lo anterior el Despacho,

DISPONE:

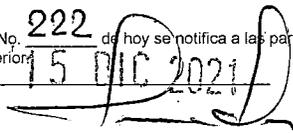
Estese la peticionaria a lo dispuesto en auto simultaneo proferido en cuaderno 2º.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.

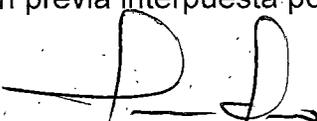


STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ.

Rad.2019-680  
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL	
En Estado No.	222 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior	15 DIC 2021
Fecha:	
	
Secretaria.	

16  
CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa el presente asunto para proveer sobre la excepción previa interpuesta por la parte demandada. Cali, 13 de diciembre de 2021.

  
MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Secretaria.

**AUTO INTERLOCUTORIO No.3676.**  
(Radicación: 2019-00680-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA instaurado por GLORIA BETTY PEREZ ANACONA contra JUANA PANTOJA y PERSONAS INDETERMINADAS, la demandada propuso la excepción previa de que trata el numeral 8º del artículo 100 del Código General del Proceso; y ya se encuentra notificada toda la parte demandada.

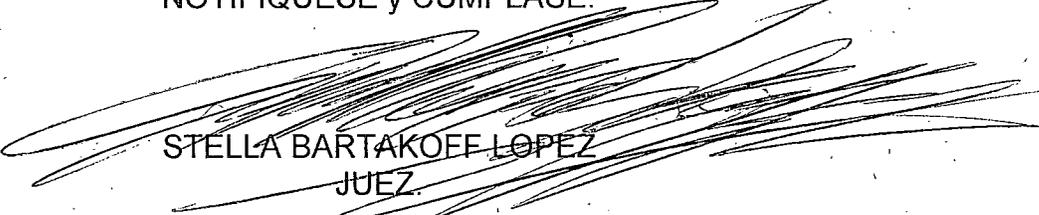
Una vez leídas las argumentaciones expuestas, y antes de resolver se requiere decretar prueba de oficio solicitando ante el juzgado 15 civil municipal de esta ciudad certificación del estado actual del proceso REIVINDICATORIO radicado con el número 2018-00679-00.

Por lo anterior el Despacho,

DISPONE:

- 1.- **CORRER** traslado por el término de **tres (3) días** a la contraparte de la anterior excepción previa propuesta por la demandada.
- 2.- Librar oficio al Juzgado 15 Civil Municipal de Cali, solicitando envíen constancia del estado actual del proceso reivindicatorio radicado con el número 2018-00679-00.

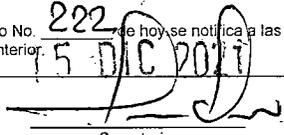
NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.

  
STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ.

Rad.2019-680  
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 222 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior. Fecha: 15 DIC 2021

  
Secretaria.

ISAURA RODRIGUEZ MANYOMA  
Abogada Asesora Jurídica  
Negocios Civiles, Familia y Laboral

Señor  
Juez 19 Civil Municipal de Cali  
Presente

**RADICACION: 2019-680**  
Asunto: excepciones Previas

ISAURA RODRIGUEZ MANYOMA, Mayor de edad, vecina de Cali, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la cedula de ciudadanía No. 66.819.478 de Cali y con tarjeta profesional No. 104449 del Concejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada judicial de la señora **JUANA PANTOJA**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.849.901, parte demandada en el proceso de la referencia respetuosamente solicito a su despacho, que previo el trámite del proceso correspondiente, con situación y audiencia de la señora **GLORIA BETTY PEREZ**, persona mayor y de esta vecindad, demandante del proceso referido, proceda a su despacho a efectuar las siguientes:

#### DECLARACIONES Y CODENAS

Primera: decretar probada la excepción previa, por haber un pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto, ya que no es procedente en este caso porque se puede observar en el certificado de tradición del inmueble objeto de la Litis, bajo la anotación No. 7 que existe un proceso reivindicatorio de dominio en el Juzgado 15 Civil Municipal, bajo la radicación No. 2018-679, situación jurídica que es de pleno conocimiento de la parte demandante, por cuanto ella **GLORIA BETTY PEREZ**, fue partícipe del mismo.

Segundo: Condenar a la señora **GLORIA BETTY PEREZ**, como parte demandante dentro del proceso de la referencia al pago de las costas del proceso.

Tercero: Dar por terminado el proceso.

Cuarta: Condenar a la parte ejecutante en perjuicios.

Su señoría y honorable despacho judicial, lo anteriormente expuesto lo baso en los siguientes:

#### HECHOS

Primero: La señora **GLORIA BETTY PEREZ**, impetro ante su despacho demanda de pertenencia contra mi poderdante **JUANA PANTOJA**, acción dirigida a obtener la adjudicación del predio objeto de la Litis.

Segundo: Tal como se puede observar en los documento que reposan en el expediente, este inmueble es de propiedad de mi poderdante y

ISAURA RODRIGUEZ MANYOMA  
Abogada Asesora Jurídica  
Negocios Cíviles, Familia y Laboral

Civil Municipal, bajo la radicación No.2018-679, para recuperar el mismo.

Tercero: Por lo tanto me permito invocar la excepción previa por haber un pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto y amparándome en el artículo 100 numeral 8 del código de general del Proceso

#### DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el artículo 100 numeral 8 de código general del proceso

#### PRUEBAS

Solicito se tengan como tales: 1- La actuación del proceso principal, poder a mi favor.

#### ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor y copia del presente escrito para archivo del juzgado y radicación del proceso que cursa en el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali No. 2018-679

#### PROCESO Y COMPETENCIA

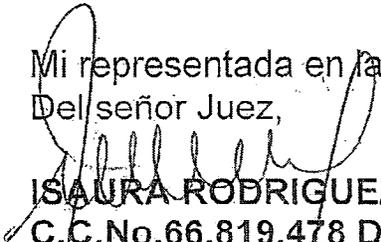
Al presente escrito debe dársele el trámite indicado en el artículo 100 y ss del Código General del Proceso

Es usted competente, señor Juez, por estar conociendo del proceso principal.

#### NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la secretaria del Juzgado, o en mi oficina ubicada en la carrera 4 No. 12-41 Edificio Seguros Bolívar, Email: [isaurarodriguez@inmobiliariairm.com](mailto:isaurarodriguez@inmobiliariairm.com) [isaurarm1970@gmail.com](mailto:isaurarm1970@gmail.com), teléfono-3137592456

Mi representada en las direcciones indicadas en la demanda.  
Del señor Juez,

  
ISAURA RODRIGUEZ MANYOMA  
C.C.No.66.819.478 DE CALI  
T.P. 104449 C.S.de la J.





### ACTA DE CONCILIACIÓN

RADICADO No. \_\_\_\_\_

Fecha: Abril 3/2017 Hora: \_\_\_\_\_  
Juez de Paz Julia Gonzalez Código No. \_\_\_\_\_  
Entre los(as) suscritos(as):  
Patricia Pizarro Perez Identificación No. 27836506  
Don Carlos Benito Identificación No. 92412271  
Juana Pantoja Identificación No. 31849901  
Identificación No. \_\_\_\_\_

Hemos acordado lo siguiente, con relación a los hechos y a la controversia descritos en el Acta de Inicio de esta actuación:

#### ACUERDO:

Dona Patricia Pizarro y Don Carlos Benito a  
compartir los cuartos de la casa con  
frigorífico y de arreglos en la casa con  
frigorífico para las mismas personas y  
cuartos de para Contadora Patricia para  
cuartos de la casa que se pagaron por el  
frigorífico al alero y que se pagan  
al alero con la ayuda de Don Carlos  
Don Juana Pantoja acepta que quedará  
todo el dinero en la mano de Don Carlos  
para pagar los gastos de la casa

Sigue en la cara posterior

Este ACUERDO es aceptado en su totalidad y a plena satisfacción de las partes, y se  
logró en la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN ante el(la) Juez de Paz  
de esta ciudad, quien actuó como conciliador(a) en esta controversia.

La presente conciliación tiene los efectos de cosa juzgada y presta mérito ejecutivo de  
acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la ley 497 de 1999.

Para constancia se firma por los interesados, en la ciudad de Santiago de Cali, el día \_\_\_\_\_  
del mes de \_\_\_\_\_, del año \_\_\_\_\_, quienes reciben copia de este documento.

Juana Pantoja  
Documento No. 31849901 cali

Don Carlos Benito  
Documento No. 92412271 cali

Julia Gonzalez  
C.C. No. 38940389  
JUEZ DE PAZ

(Para mas firmas, sigue en la parte posterior)



MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI  
 NIT: 890.399.011-3  
 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL  
 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO  
 ACUERDO DE PAGO

Factura: 000033279600  
 Fecha Factura: 23-Dic-2014  
 Fecha Límite de Pago: 30-Ene-2015

PROPIETARIO JUANA PANTOJA	IDENTIFICACION 31849901	DIRECCION ENTREGA CR 7P # 76 - 72 APTO. 101
CODIGO UNICO 760010100070300120014901010063	RESOLUCION 710023771	DIRECCION PREDIO CR 7P # 76 # - 2 BL 10

CONCEPTO	VALOR	CONCEPTO	VALOR
Cuota No 001	95.931		
Intereses de Financiación	13.473		
		BANCO DE OCCIDENTE 36155 831 RECAUDO CODIGO BARRAS 44384264 001-51424-4 11:38:33 2015/01/22 Normal 013 770733242272 107.404,00 -R- 81620730 107.404,00 -EF- Referencia1: 000033279600 Referencia2:	

CONTRIBUYENTE

PAGO TOTAL \$ 109.404

La tasa de mora vigente se liquida diariamente por disposición legal, por ello las facturas tienen fecha de vencimiento.  
 --- FACTURA NO VALIDA PARA TRAMITE NOTARIAL ---

**NOTA**  
 Para cancelar con el cliente, este se recibe CHEQUE DE GERENCIA a nombre de CONSORCIO FIDUCOLOMBIA FIDUCOMERCIO Municipio Santiago de Cali NIT: 830.082.274-9. Red de pagos: AV Villas, Banco BBVA, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Popular, Bancolombia, Bancomeva, Colpatria, Davivienda, GNB, Sudameris, Jelm Bank, Supermercados Comland, via Banco, Cajero A.T.H., Corporación.



MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI  
 NIT: 890.399.0113  
 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL  
 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO  
 AÑO 2014  
 2014

Factura 000033279587  
 Fecha Factura 23-Dic-2014  
 Fecha Trimestre Fecha Total  
 31-Dic-2014  
 Id Predio 0000250218  
 OC 7030012006309010011

PROPIETARIO JUANA PANTOJA	IDENTIFICACION 31849901	DIRECCION ENTREGA CR 7P # 76 - 72 APTO. 101
NUMERO PREDIAL NACIONAL 760010100070300120011901010063	AVALUO 32.609.000	COMU EST ACT 07 3 01
TAR. IPU 10,00X1000	TAR. CVC 1,50X1000	TAR. ALUM 3,70X100

CONCEPTO	VIGENCIA ACTUAL		VIGENCIAS ANTERIORES	
	ACUM. TRIMESTRE	AL AÑO	CONCEPTO	SALDO
Liquidación ordinaria vigencia actu		375.000		
Beneficio tributario		140.000		
Predial Vigencia Actual	204.000	204.000		
Scobrelasa CVC	31.000	31.000		
Tasa Bomberil	8.000	8.000		
Interes Mora Predial	13.100	13.100		
Interes Mora Predial Est.	13.004	13.004		
Interes mora CVC	1.992	1.992		
Interes mora CVC Est.	1.976	1.976		
Interes mora Tasa Bomberil	512	512		
Interes mora Tasa Bomberil Est	508	508		
<b>Total vigencia actual</b>	<b>274.092</b>	<b>274.092</b>		

Vigencia Act: \$ 274.092	Vigencia Ant: \$ 0	Intereses: \$ 31.092	Dcto Trim: \$ 0	Dcto Total: \$ 0	Beneficios Aceptados Central: Total
--------------------------	--------------------	----------------------	-----------------	------------------	-------------------------------------

**PAGO TOTAL** Jornada: Normal Ref. 1: \$ 000033279587 274.092

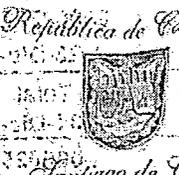
La tasa de mora vigente se liquida diariamente por disposición legal, por ello las facturas tienen fecha de vencimiento.

**--- FACTURA NO VALIDA PARA TRAMITE NOTARIAL ---**

**NOTA**

Para cancelar con cheque, solo se recibe CHEQUE DE GERENCIA a nombre de CONSORCIO EDUCACION Y SERVICIOS EDUCACIONALES MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI NIT: 890.399.0113. Sucursales: Heim Bank, Supermercados Comland, via Baloto, Cajero AIT, Corbanca

Efectivo : 274,092.00  
 Valor Cheques : 0.00  
 Valor Total : 274,092.00

 <p>República de Colombia MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI NIT: 890.399.011-3 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO 2015</p>	Factura	001000018224
	Fecha Factura	19-Feb-2015
	Fecha Trimestre	31-Mar-2015
	Fecha Total	27-Feb-2015
	Id Predio OC	0000250218 7030012006309010011

PROPIETARIO	IDENTIFICACION	DIRECCION ENTREGA
JUANA PANTOJA	31849901	CR 7P # 76 - 72 APTO. 101
NÚMERO-PREDIAL-NACIONAL	AVALÚO	COMU
760010100070300120011901010063	33.783.000	07
TAR. IPU	TAR. CVC	TAR. ALUM.
10,00X1000	1,50X1000	

VIGENCIA ACTUAL				VIGENCIAS ANTERIORES			
CONCEPTO	ACUM. TRIMESTRE	AL AÑO		CONCEPTO	SALDO		
Liquidación ordinaria vigencia actu		389.000		Solicitud plan pago a plazos	109.404		
Beneficio tributario		84.000					
Total vigencia actual				Total vigencias anteriores			
				409.404			

Vigencia Act.	Vigencia Ant.	Intereses	Dcto Trim	Dcto Total	Beneficios	Otros	Total
\$ 0	\$ 109.404	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 109.404

PAGO AL TRIMESTRE \$ 109.404 PAGO TOTAL \$ 109.404

La tasa de mora vigente se liquida diariamente por disposición legal, por ello las facturas tienen fecha de vencimiento.

--- FACTURA NO VALIDA PARA TRÁMITE NOTARIAL ---

**NOTA**

Para cancelar con cheque, solo se recibe CHEQUE DE GERENCIA a nombre de CONSORCIO FIDUCOLOMBIA FIDUCOMERCIO Municipio Santiago de Cali Nit 830.088274-0 Red de pagos: AV. Villas, Banco BBVA, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Popular, Bancolombia, Bancoomeva, Colpatría, Davivienda, GNB, Sudamens, Helm Bank, Supermercados Comifandi, vía Baloto, Cajero ATH, Corpbanca



Secretaría de Hacienda  
Proceso Administrativo Tributario

MUNICIPIO DE PALMIRA  
- IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO -  
AÑO 2015

Fecha Factura 09 de Julio de 2015  
Vencimiento 07 de Julio de 2015  
Pag: 1 Hoja 10 de 30

El suscrito Profesional de la Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Palmira, en uso de sus facultades que le otorgan los artículos 285, 310 y 312 del acuerdo 071 de 2010 Estatuto Tributario Municipal, mediante esta LIQUIDACION ESPECIAL, de fecha y hora arriba expresada, en virtud del cual sugiere como se relaciona el IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO y las SOBRETASAS de sus predios, para cuando se encuentre en los siguientes tipos gravables y tarifas:

PREDIO	CODIGO UNICO	ESTADO	FACTURA	CODIGO POSTAL
000100171731000	000100000171731000000000	ACTIVO	1801738365	76801
CC O NIT PROPIETARIO	PROPIETARIO	DIRECCION DEL PREDIO		
38550522	PANTOJA PANTOJA IGNACIO CAROLINA Y OTROS	CALLE 13 33		
DIRECCION DE ENTREGA	TARIFA IPU	CVC	CASA MORA VIGENTE	ACTIVIDAD
C 96 13 33	2.111000	1 CVME	CASA 0.0702	2

CONTRIBUYENTE	AÑO CONCEPTO	ACU. AL TRIMESTRE		AÑO CONCEPTO	ACU. AL TRIMESTRE	
		SALDO	SALDO		SALDO	SALDO
	2013 IPU - Av. No. \$21.007.000	59.843	59.843			
	2013 SOBRETASA BOMBERIL	6.945	6.945			
	2013 SOBRETASA AMBIENTAL	15.796	15.796			
	2013 INTERES POR MORA CAPITAL	18.908	18.908			
	2013 INTERES MORA CVC	10.889	10.889			
	2013 DESCUENTO INTERES PREDIAL 50%	-9.951	-9.951			
	2013 DESCUENTO INTERES CVC 50%	-5.445	-5.445			
	Total Vigencia	71.987	71.987			

**ESTAMPAS DE PAGOS**

BASE TOTAL	\$444.578
PAGO CUOTAS	\$48.828

**COMPONENTES**

ITEM	DESCRIPCION	VALOR	CANTIDAD	FECHA
01	BASE TOTAL	\$444.578	1	2015-08-31
02	PAGO CUOTAS	\$48.828	1	2015-08-31

**IMPORTE TOTAL:** \$493.406  
**IMPORTE PAGADO:** \$493.406  
**IMPORTE POR PAGAR:** \$0

**FACTURA NO. 100026218**

**EN OLLINOY SI PASA PAOARI**

DIRECCION DE EMISORA: CR VP # 18 - 72  
 DIRECCION DE EMPRESAS: 010001300030010011  
 CONTRATO: 010001300030010011  
 CORTEO DIRECTIVO: 0001010007000120011801010003

**Historio Transacciones**

Nombre Razón Social: **OLLINOY SI PASA PAOARI**  
 Identificación: **2850022**  
 Fecha: **Aug 16, 2015 10:35:18**  
 No. Alceda de Cui: **880390113**  
 No. Transacción/CUI: **16034675**  
 Banco: **BANCOLOMBIA**  
 Valor: **48328**  
 Referencia: **24135340**  
 Descripción pago: **Pago Valorización**  
 Estado: **APROBADA**  
 Cancelar: **IMPRIMIR**

Si desea mayor información sobre el estado actual de su operación puede comunicarse a nuestras líneas de atención al cliente al teléfono **57 (2) 661 7293** o enviar sus inquietudes al correo [rentas@unipalcafe.gov.co](mailto:rentas@unipalcafe.gov.co)

657

1027

EN CALI HOY SI PAGA PAGARE

**Calidad**  
Megaobras  
para todos



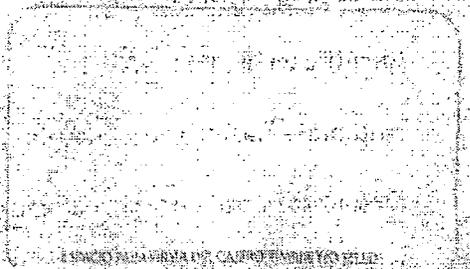
FACTURA No. 0000259218

RESOLUCIÓN DISTRIBUTORA No. 410001009-0102-010001009-0000  
PLAN DE OBRAS No. 28

ID DEL PREDIO:	0000259218
Usos para transacciones por internet, cajeros automáticos y pagos en línea.	
TIPO Y No. DE IDENTIFICACION:	31849931
DIRECCION DE ENTREGA:	CR 7P # 76 - 72
OBJETO CONTRATO:	0703001000309010011
CODIGO UNICO NACIONAL:	76001010001050100011001010003

CONTRIBUYENTE SOCIAL: JUANA PANTOJA  
 IDENTIFICACION DE BIENES: KTP 26 72 101 P  
 IDENTIFICACION DE BIENES: 0000259218  
 COMUNA: 07

Concepto	Valor	Amortización	Interés	Total a Pagar	Descripción de Pago	Fecha de Pago
...	\$266,588	\$1,388	\$0	\$266,588	TOTAL PAGO	2015-12-31
...	\$45,633	\$1,388	\$0	\$45,633	PLAN CUOTAS	2015-12-31





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 03/jul/2018

CORPORACION  
JUZGADOS MUNICIPALES  
REPARTIDO AL DESPACHO

GRUPO PROCESOS VERBALES

CD. DESP  
015

SECUENCIA:  
127350

Página

1

FECHA DE REPARTO  
03/jul/2018

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLIDO</u>
31849901	JUANA PANTOJA	
66819478	ISAURA RODRIGUEZ MANYOMA	

SUJETO PROCESAL

01 \*"

03 \*"

REPARTO02

pbarona

OBSERVACIONES  
ANEXA CD

CUADERNOS 1

FOLIOS 17 Y COPIAS

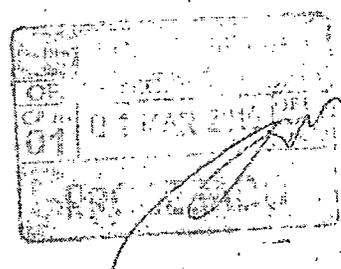
  
\_\_\_\_\_  
EMPLEADO

Rod: 2018-679



Febrero 2016

		<b>MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI</b> NIT: 890.309.011-3 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL <b>IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO</b> AÑO 2016			Factura 000029005181 Fecha Factura 01-Mar-2016 Fecha Trimestre: Fecha Total 31-Mar-2016 Id Predio 0000250218 OC 7030012006309010014	
PROPIETARIO JUANA PANTOJA		IDENTIFICACION 31849801		DIRECCION ENTREGA CR 7P # 76 - 72		
NUMERO PREDIAL NACIONAL 750010180070500120011901010063		AVALUO 34.864.000		DIRECCION PREDIO K 7 P 76 72 10 1 P		
TAR. PTO 10,00X1000		TAR. CVC 1,50X1000		TAR. ALUM 3,70X100		
VIGENCIA ACTUAL			VIGENCIAS ANTERIORES			
CONCEPTO		ACUM. TRIMESTRE	AL AÑO	CONCEPTO		
Liquidación ordinaria vigencia actual		401.000	401.000	Solicitud plan pago a plazos		
Beneficio tributario		4.000	4.000	SALDO		
Total vigencia actual		109.404	109.404	Total vigencias anteriores		
Vigencia Act.	Vigencia Ant.	Intereses	Dcto Trim	Dcto Total	Beneficios	
\$ 0	\$ 109.404	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	
PAGO AL TRIMESTRE	\$ 109.404	PAGO TOTAL	\$ 109.404			



La tasa de mora vigente se aplica diariamente por disposición legal, por ello las facturas tienen fecha de vencimiento.

--- FACTURA NO VALIDA PARA TRAMITE NOTARIAL ---

**NOTA**

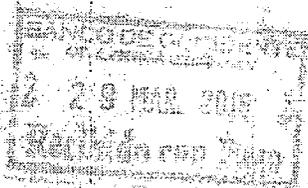
Para cancelar con cheque, solo se recibe CHEQUE DE GERENCIA a nombre de CONSORCIO FIDUCIARIA FIDUCOMERCIO Municipio Santiago de Cali Nit 890.309.011-3 y escrito al respaldo del cheque. Nombre o Razon social, No. de identificación, Número telefónico y No de factura. Red de pagos autorizados: Banco Bogotá, Corobanca, Banco GNB Sugamans, Banco BBVA, Heln, Bancó, Banco de Occidente, Banco de Daviviévia, Banco Colpatría, Red Multibanco, Banco AV, Banes, Bancosoliva, Banco Pichincha, Puntos Banco, Supermercados Comandi, Pagos en línea. Psc: www.rali.gov.co Si tiene dudas con el valor de su factura, diríjase al punto de atención más cercano.

73210

 <b>MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI</b> NIT: 890.899.011-3 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL <b>IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO</b> AÑO 2016		Factura: 000028720398 Fecha Factura: 18-Ene-2016 Fecha Trimestre: 31-Mar-2016 Fecha Total: 31-Mar-2016 Id Predio: 0000250216 OC: 7030012006309010011
--	--	---

PROPIETARIO: JUANA PANTOJA	IDENTIFICACION: 31849201	DIRECCION ENTREGA: CR 7P # 75 - 72
NUMERO PREDIAL NACIONAL: 7030012006309010011	AVALUO: 34.864.000	DIRECCION PREDIO: K 7.P. 75 - 72 - 10 - 1.P.
TAR. I.P.U.: 1,40X1000	TAR. C.V.C.: 1,50X1000	TAR. ALUM.: 3,75X100

VIGENCIA ACTUAL			VIGENCIAS ANTERIORES	
CONCEPTO	ACUM. TRIMESTRE	AL AÑO	CONCEPTO	SALDO
Liquidación ordinaria vigencia actu.		401.000	Solicitud plan pago a plazos	109.404
Beneficio tributario		4.000		
Total vigencia actual			Total vigencias anteriores	



Vigencia Act.	Vigencia Ant.	Intereses	Desc'to trim	Desc'to Total	Beneficios	Otros	Total
\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$

PAGO AL TRIMESTRE \$ 109.404 PAGO TOTAL \$ 109.404

La tasa de mora vigente se aplica diariamente por mora legal por los días facturas desde fecha de vencimiento.

**FACTURA NO VALIDA PARA TRAMITE NOTARIAL**

**NOTA**

El contribuyente puede pagar en efectivo al CEBILE DE GERENCIA o en forma de CONSORCIO FIDUCIARIO OMBIA FIDUCIARIO Municipio Santiago de Cali. El pago en efectivo se debe hacer en el horario de atención al público de las oficinas de hacienda municipal. El pago en forma de consorcio fiduciario debe hacerse en los bancos: Banco de Occidente, Banco de Guayaquil, Banco de Pinar del Río, Banco de Bogotá, Banco de Cundinamarca, Banco de Santander, Banco de la Guajira, Banco de la Magdalena, Banco de la Plata, Banco de la Sabana, Banco de la Unión, Banco de los Rios, Banco de los Andes, Banco de los Cauces, Banco de los Llanos, Banco de los Montes, Banco de los Paramos, Banco de los Valles, Banco de los Yungas, Banco de los Zonas, Banco de los Montes, Banco de los Paramos, Banco de los Valles, Banco de los Yungas, Banco de los Zonas.

EN CALI HOY SI PAGA PAGARI

**Caliva**  
Megaobras  
para todos



MUNICIPALIDAD DE CALI

FACTURA No. 000034560003

RESOLUCIÓN DISTRIBUIDORA No. 000034560003  
PLAN DE OBRAS No. 138

Interacción Básica

ID DEL PREDIO: 0000250218  
Úselo para transacciones por Internet, cajeros automáticos y pagos en línea.

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: JUANA PANTOJA	TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN: 31849901
DIRECCIÓN DEL PREDIO: K 7 P 76 72 10 1 P	DIRECCIÓN DE ENTREGA: CR 7P # 76 - 72
INTERLOCUTOR COMERCIAL: 1000253843	OBJETO CONTRATO: 07030012000309010011
ESTRATEGIA: 3 USO: 01 COMUNA: 07	CÓDIGO UNICO NACIONAL: 760010100070300120011901010063

CONTRIBUYENTE

OPCIÓN	Cuotas Atrasadas	Contribución	Financiación	Interés Mora	Total a Pagar	Descripción Forma Pago	Fecha Límite
1	00	\$132,750	\$546	\$0	\$133,296	TOTAL PAGO	2016-03-31
	001	\$44,250	\$546	\$0	\$44,796	PLAN CUOTAS	2016-03-31

RECIBIDO EN CALI  
29 MAR 2016

ESPACIO PARA FIRMA DEL CAJERO, TINDRE Y/O SELLO

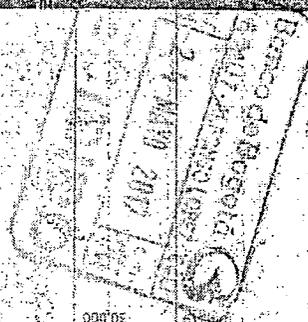
Valor cobrado corresponde al valor trabajado por la entidad recaudada a. factura no valida para tramites notariales.



NOTA: Este documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Municipalidad de Santiago de Chile. No se debe utilizar como comprobante de pago.

La información contenida en este documento es de carácter confidencial y no debe ser divulgada a terceros sin el consentimiento expreso de la Municipalidad de Santiago de Chile.

PAGO A TRANSFERIR		PAGO EN EFECTIVO		PAGO EN CASH		PAGO EN CHEQUE		PAGO EN TARJETA	
CANTIDAD	MONEDA	CANTIDAD	MONEDA	CANTIDAD	MONEDA	CANTIDAD	MONEDA	CANTIDAD	MONEDA
124.000	CLP	0	CLP	0	CLP	0	CLP	0	CLP
104.319	CLP	30.000	CLP	15.37	CLP	0	CLP	0	CLP
3.936	CLP	0	CLP	0	CLP	0	CLP	0	CLP
0	CLP	0	CLP	0	CLP	0	CLP	0	CLP



CONTINENTE

PAGO EN EFECTIVO		PAGO EN CASH		PAGO EN CHEQUE		PAGO EN TARJETA	
CANTIDAD	MONEDA	CANTIDAD	MONEDA	CANTIDAD	MONEDA	CANTIDAD	MONEDA
0	CLP	0	CLP	0	CLP	0	CLP
0	CLP	0	CLP	0	CLP	0	CLP
0	CLP	0	CLP	0	CLP	0	CLP

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CHILE  
 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL  
 FACTURA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO 2017  
 SANTIAGO DE CHILE

NR: 890300011-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL  
DOCUMENTO DE COBRO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO 2018

ALCALDIA DE  
SANTIAGO DE CALI

Junio 2018

ID PREDIO	FECHA DE EXPEDICION	FECHA DE VENCIMIENTO	OBJETO CONTIGUO	Nº DOCUMENTO		
102707	2018-06-05	2018-07-01	07330012004300010011	102707		
PROPIETARIO	IDENTIFICACION		DIRECCION PREDIO	CODIGO POSTAL		
BANKIA UNIFICADA	31840001		578-70-77 A.C.P.	850018		
NÚMERO PREDIAL NACIONAL	AVALUO	COMUNA	ESTRATO	ACTIVIDAD	P MIXTO	DIRECCION DE ENTREGA
102707	36.988.000	07	3	OT		102707
Parcela	Tarea P.L. 1000 X 1000	Parcela C.A. 1.50 X 1000	Parcela Alquilada	Parcela Bomberey	Parcela 1000 X 1000	Parcela 1000 X 1000

Impuesto Predial	Impuesto de Industria y Comercio	Impuesto de Predial										

RECIBO  
05 JUL 2018  
AUX. No. 2  
RECIBIDO  
POR CONSIGNACION

102707	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	102707
AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA												
Beneficios										Otro		
0	102707	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	102707

PAGO TOTAL \$ 102707

Este documento se genera automáticamente por disposición legal por medio de los documentos de cobro de los impuestos prediales y de industria y comercio de la Alcaldía de Santiago de Cali y requiere de la firma del propietario o representante legal del predio para ser válido.

Este documento se genera automáticamente por disposición legal por medio de los documentos de cobro de los impuestos prediales y de industria y comercio de la Alcaldía de Santiago de Cali y requiere de la firma del propietario o representante legal del predio para ser válido.



14



## MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

NIT: 890399011-3  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL  
DOCUMENTO DE COBRO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO 2020

ID PREDIO	FECHA DE EXPEDICIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	OBJETO CONTRATO	Nº DOCUMENTO		
0089250217	2020-01-17	2020-04-30	07030012606309910011	0000475211E		
PROPIETARIO	IDENTIFICACION		DIRECCION PREDIO	CODIGO POSTAL		
ANAN PANTOJA	31349981		RR 7 Km 26.722 Atr. 101	760012		
NUMERO PREDIAL NACIONAL	AVALUO	COMUNA	ESTRATO	ACTIVIDAD	P. MIXTO	DIRECCION DE ENTREGA
7600120000300120511901010059	45.723.000	07	3	01		RR 7 Km 26.722 Atr. 101
Parcela: 0027100630901	Tarifa IPD: 10.00 X 1000	Tarifa CVC: 1.50 X 1000	Tarifa Alcantarado	Tarifa Bombas: 2.00 %	Tarifa Interés: 16.98 %	

**CONCEPTOS**

Año	Impuesto Predial Unificado	Interés Unión Indus. Predial Unificado	C.V.C.	Interés Unión C.V.C.	Alcantarado Público	Interés Unión Alcantarado Público	Sobretasa Bomberos	Interés Unión Sobretasa Bomberos	Sanción Cheque Duplicado	Cuentas Pendientes	Total Vigente
2020	437.000	0	66.800	0	0	0	16.000	0	0	0	519.800
<b>TOTAL CONCEPTOS</b>											
		0	66.800	0	0	0	16.000	0	0	0	89.600
<b>Beneficio Interés Tributario</b>				<b>Beneficio Interés No Tributario</b>				<b>Total</b>			
Vigencia Actual	Vigencia Anterior	Intereses	Descuento Total		Total de Pagos		Otros		Total		
619.800	0	0	-77.850		89.600		0		631.950		

**PAGO TOTAL \$: 441.150**

Este documento de cobro se genera automáticamente por disposición legal por ello los documentos de cobro tienen fecha de vencimiento el día de la expedición del Documento de Cobro y requiere actualización a este documento, por favor dirigirse a uno de los siguientes puntos de atención:  
La Estación Canavieles o CAM

**NOTA:** Para la liberación de este cobro solo se permite el pago con cheque de garantía o por medio de depósito en el Centro de Recaudación Municipal de Santiago de Cali - C.R.C.M. (845 084 2000) recibiendo el extracto del banco o en el momento de la entrega del cheque en el punto de atención de cobro.  
Redes de pagos autorizadas: Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Davivienda, Bancos AV Villas, Banco ONB Suramérica, Banco San Antonio de la Sabana, Banco Popular, Banco Agrario del Atlántico, Banco de la Guajira, Banco de los Ríos, Banco de la Zona Banca, Banco del Guano, Banco del Pacífico, Banco del Pinar, Banco del Tolima, Banco del Valle del Cauca, Banco del Magdalena, Banco del Meta, Banco del Nariño, Banco del Quindío, Banco del Risaralda, Banco del Cauca, Banco del Chocó, Banco del Cesar, Banco del Tolima, Banco del Valle del Cauca, Banco del Magdalena, Banco del Meta, Banco del Nariño, Banco del Quindío, Banco del Risaralda, Banco del Cauca, Banco del Chocó, Banco del Cesar.

17/15

No. 5101029916

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

República de Colombia



Municipio de Cali  
NIT: 890390011-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL

CERTIFICA

Ref. CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

Según consta en la consulta de pago del SISTEMA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE CALI, que el predio que se describe a continuación, se encuentra a Paz y Salvo por concepto de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.

Número Predial Nacional:	760010100070300120011901010063
Id Predio:	0000250218
Certificado a Nombre de:	JUANA PANTOJA
Dirección del Predio:	CR 7P # 76 - 72 APTO. 101
Avalúo del Predio:	\$42.001.000
Estrato:	3
Válido hasta:	31-Dic-2019

Se expide el presente certificado en la SUBDIRECCIÓN DE TESORERÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI a los 01 días del mes de Noviembre de 2019.

PARA CUALQUIER TRAMITE ADMINISTRATIVO Y / O NOTARIAL SERA OBLIGATORIO EL USO DE LAS ESTAMPILLAS DE CONFORMIDAD CON LA LEY

Firma Autorizado  
SUBDIRECCION DE TESORERIA MUNICIPAL

El día: 01-Nov-2019 Hora: 11:16:46  
Firma electrónica autorizada mediante la resolución N° 21312 de 2011 de la Subsecretaría de Tesorería Municipal.

26

INTERLOCUTORIO No. 3653

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Radicación 2019-01101

CALI, Trece de Diciembre de dos mil Veintiuno

**EL CONJUNTO MULTIFAMILIAR TORRES DE ALICANTE P. H.**, Nit. 900.387.528-2, solicita por medio de apoderada judicial se libre orden de pago por la vía ejecutiva en su favor y a cargo de la demandada OLGA RUTH MESA PATIÑO CC. 29.120.611, mayor de edad y vecina de esta ciudad.

El documento que se presentó como base de la acción reúne los requisitos del Art. 422 del C. G. P., y las formalidades del Art. 82 y S.S. de la obra citada.

**RESUELVE:**

ORDENASE el pago por la vía ejecutiva en el término de cinco (5) días contados al siguiente de la notificación que de este proveído se le haga a la demandada OLGA RUTH MESA PATIÑO a favor del CONJUNTO MULTIFAMILIAR TORRES DE ALICANTE P. H., por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$51.717,00 por concepto del saldo insoluto de la cuota de administración del mes de junio de 2016, vencida el 30 de junio de 2016.
2. Por la suma de \$120.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de julio de 2016, vencida el 30 de julio de 2016.
3. Por la suma de \$120.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de agosto de 2016, vencida el 30 de agosto de 2016
4. Por la suma de \$120.00.00 por concepto de la cuota de administración del mes de septiembre de 2016, vencida el 30 de septiembre de 2016
5. Por la suma de \$120.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de octubre de 2016, vencida el 30 de octubre de 2016.
6. Por la suma de \$120.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de noviembre de 2016, vencida el 30 de noviembre de 2016.
7. \$79.200.00, por concepto de intereses de mora de la cuota de administración del mes de Noviembre de 2016, vencida el 30 de Noviembre de 2016, liquidada a la tasa del 2.00% mensual, desde el día 01 de diciembre de 2016, hasta el 30 de agosto de 2019, y los que se sigan causando en adelante hasta que se verifique el pago total de la obligación.
8. Por la suma de \$120.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de diciembre de 2016, vencida el 30 de diciembre de 2016.
9. \$76.800.00, por concepto de intereses de mora de la cuota de administración del mes de Diciembre de 2016, vencida el 30 de diciembre de 2016, liquidada a la tasa del 2.00% mensual, desde el día 01 de enero de 2017, hasta el 30 de agosto de 2019, y los que se sigan causando en adelante hasta que se verifique el pago total de la obligación.

10. Por la suma de \$127.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de Enero de 2017, vencida el 30 de enero de 2017.

11. \$78.740.00, por concepto de intereses de mora la cuota de administración del mes de enero de 2017, vencida el 30 de enero de 2017, liquidada a la tasa del 2.00% mensual, desde el día 01 de febrero de 2017, hasta el 30 de agosto de 2019, y los que se sigan causando en adelante hasta que se verifique el pago total de la obligación.

12. Por la suma de \$127.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de febrero de 2017, vencida el 28 de febrero de 2017.

13. \$76.200.00, por concepto de intereses de mora la cuota de administración del mes de febrero de 2017, vencida el 28 de febrero de 2017, liquidada a la tasa del 2.00% mensual, desde el día 01 de marzo de 2017, hasta el 30 de agosto de 2019, y los que se sigan causando en adelante hasta que se verifique el pago total de la obligación.

14. Por la suma de \$127.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de marzo de 2017, vencida el 30 de marzo de 2017.

15. \$73.660.00, por concepto de intereses de mora de la cuota de administración del mes de marzo de 2017, vencida el 30 de marzo de 2017, liquidada a la tasa del 2.00% mensual, desde el día 01 de abril de 2017, hasta el 30 de agosto de 2019, y los que se sigan causando en adelante hasta que se verifique el pago total de la obligación.

16. Por la suma de \$127.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de abril de 2017, vencida el 30 de abril de 2017.

17. \$71.120, por concepto de intereses de mora la cuota de administración del mes de abril de 2017, vencida el 30 de abril de 2017, liquidada a la tasa del 2.00% mensual, desde el día 01 de mayo de 2017, hasta el 30 de agosto de 2019, y los que se sigan causando en adelante hasta que se verifique el pago total de la obligación.

18. Por la suma de \$127.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de mayo de 2017, vencida el 30 de mayo de 2017.

19. \$65.580.00, por concepto de intereses de mora de la cuota de administración del mes de mayo de 2017, vencida el 30 de mayo de 2017, liquidada a la tasa del 2.00% mensual, desde el día 01 de junio de 2017, hasta el 30 de agosto de 2019, y los que se sigan causando en adelante hasta que se verifique el pago total de la obligación.

20. Por la suma de \$127.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de junio de 2017, vencida el 30 de junio de 2017.

21. \$66.040.00, por concepto de intereses de mora de la cuota de administración del mes de junio de 2017, vencida el 30 de junio de 2017, liquidada a la tasa del 2.00% mensual, desde el día 01 de julio de 2017, hasta el 30 de agosto de 2019, y los que se sigan causando en adelante hasta que se verifique el pago total de la obligación.

22. Por la suma de \$127.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de julio de 2017, vencida el 30 de julio de 2017.

23. \$63.500.00, por concepto de intereses de mora de la cuota de administración del mes de julio de 2017, vencida el 30 de julio de 2017, liquidada a la tasa del 2.00% mensual, desde el día 01 de agosto de 2017, hasta el 30 de agosto de 2019, y los que se sigan causando en adelante hasta que se verifique el pago total de la obligación.

24. Por la suma de \$127.000.00 por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración del mes de agosto de 2017, vencida el 30 de agosto de 2017.

25. \$60.960.00, por concepto de intereses de mora de la cuota de administración del mes de agosto de 2017, vencida el 30 de agosto de 2017, liquidada a la tasa del 2.00% mensual, desde el día 01 de septiembre de 2017, hasta el 30 de agosto de 2019, y los que se sigan causando en adelante hasta que se verifique el pago total de la obligación.

26. Por la suma de \$127.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de septiembre de 2017, vencida el 30 de septiembre de 2017

27. \$58.420.00, por concepto de intereses de mora de la cuota de administración del mes de septiembre de 2017, vencida el 30 de septiembre de 2017, liquidada a la tasa del 2.00% mensual, desde el día 01 de octubre de 2017, hasta el 30 de agosto de 2019, y los que se sigan causando en adelante hasta que se verifique el pago total de la obligación.

28. Por la suma de \$127.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de octubre de 2017, vencida el 30 de octubre de 2017.

29. \$55.880.00, por concepto de intereses de mora la cuota de administración del mes de octubre de 2017, vencida el 30 de octubre de 2017, liquidada a la tasa del 2.00% mensual, desde el día 01 de noviembre de 2017, hasta el 30 de agosto de 2019, y los que se sigan causando en adelante hasta que se verifique el pago total de la obligación.

30. Por la suma de \$127.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de noviembre de 2017, vencida el 30 de noviembre de 2017.

31. \$53.340.00, por concepto de intereses de mora de la cuota de administración del mes de Noviembre de 2017, vencida el 30 de Noviembre de 2017, liquidada a la tasa del 2.00% mensual, desde el día 01 de diciembre de 2017, hasta el 30 de agosto de 2019, y los que se sigan causando en adelante hasta que se verifique el pago total de la obligación.

32. Por la suma de \$127.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de diciembre de 2017, vencida el 30 de diciembre de 2017.

33. \$50.800.00, por concepto de intereses de mora de la cuota de administración del mes de Diciembre de 2017, vencida el 30 de diciembre de 2017, liquidada a la tasa del 2.00 mensual, desde el día 01 de enero de 2018, hasta el 30 de agosto de 2019, y los que se sigan causando en adelante hasta que se verifique el pago total de la obligación.

34. Por la suma de \$127.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de Enero de 2018, vencida el 30 de enero de 2018.

35. \$48.260.00, por concepto de intereses de mora la cuota de administración del mes de enero de 2018, vencida el 30 de enero de 2018, liquidada a la tasa del 2.00% mensual, desde el día 01 de febrero de 2018, hasta el 30 de agosto de 2019, y los que se sigan causando en adelante hasta que se verifique el pago total de la obligación.

36. Por la suma de \$127.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de febrero de 2018, vencida el 28 de febrero de 2018.

37. \$45.720.00, por concepto de intereses de mora la cuota de administración del mes de febrero de 2018, vencida el 28 de febrero de 2018, liquidada a la tasa del 2.00% mensual, desde el día 01 de marzo de 2018, hasta el 30 de agosto de 2019, y los que se sigan causando en adelante hasta que se verifique el pago total de la obligación.

38. Por la suma de \$127.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de marzo de 2018, vencida el 30 de marzo de 2018.

39. \$43.180.00, por concepto de intereses de mora de la cuota de administración del mes de marzo de 2018, vencida el 30 de marzo de 2018, liquidada a la tasa del 2.00% mensual, desde el día 01 de abril de 2018, hasta el 30 de agosto de 2019, y los que se sigan causando en adelante hasta que se verifique el pago total de la obligación.

40. Por la suma de \$127.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de abril de 2018, vencida el 30 de abril de 2018.

41. \$40.640.00, por concepto de intereses de mora la cuota de administración del mes de abril de 2018, vencida el 30 de abril de 2018, liquidada a la tasa del 2.00% mensual, desde el día 01 de mayo de 2018, hasta el 30 de agosto de 2019, y los que se sigan causando en adelante hasta que se verifique el pago total de la obligación.

42. Por la suma de \$127.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de mayo de 2018, vencida el 30 de mayo de 2018.

43. \$38.100.00, por concepto de intereses de mora de la cuota de administración del mes de mayo de 2018, vencida el 30 de mayo de 2018, liquidada a la tasa del 2.00% mensual, desde el día 01 de junio de 2018, hasta el 30 de agosto de 2019, y los que se sigan causando en adelante hasta que se verifique el pago total de la obligación.

44. Por la suma de \$127.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de junio de 2018, vencida el 30 de junio de 2018.

45. \$35.560.00, por concepto de intereses de mora de la cuota de administración del mes de junio de 2018, vencida el 30 de junio de 2018, liquidada a la tasa del 2.00% mensual, desde el día 01 de julio de 2018, hasta el 30 de agosto de 2019, y los que se sigan causando en adelante hasta que se verifique el pago total de la obligación.

46. Por la suma de \$127.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de julio de 2018, vencida el 30 de julio de 2018.

47. \$33.020.00, por concepto de intereses de mora de la cuota de administración del mes de julio de 2018, vencida el 30 de julio de 2018, liquidada a la tasa del 2.00% mensual, desde el día 01 de agosto de 2018, hasta el 30 de agosto de 2019, y los que se sigan causando en adelante hasta que se verifique el pago total de la obligación.

48. Por la suma de \$143.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de agosto de 2018, vencida el 30 de agosto de 2018

49. \$34.320.00, por concepto de intereses de mora de la cuota de administración del mes de agosto de 2018, vencida el 30 de agosto de 2018, liquidada a la tasa del 2.00% mensual, desde el día 01 de septiembre de 2018, hasta el 30 de agosto de 2019, y los que se sigan causando en adelante hasta que se verifique el pago total de la obligación.

50. Por la suma de \$143.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de septiembre de 2018, vencida el 30 de septiembre de 2018

51. \$31.460.00, por concepto de intereses de mora de la cuota de administración del mes de septiembre de 2018, vencida el 30 de septiembre de 2018, liquidada a la tasa del 2.00% mensual, desde el día 01 de octubre de 2018, hasta el 30 de agosto de 2019, y los que se sigan causando en adelante hasta que se verifique el pago total de la obligación.

52. Por la suma de \$143.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de octubre de 2018, vencida el 30 de octubre de 2018.

53. \$28.600.00, por concepto de intereses de mora la cuota de administración del mes de octubre de 2018, vencida el 30 de octubre de 2018, liquidada a la tasa del 2.00% mensual, desde el día 01 de noviembre de 2018, hasta el 30 de agosto de 2019, y los que se sigan causando en adelante hasta que se verifique el pago total de la obligación.

54. Por la suma de \$143.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de noviembre de 2018, vencida el 30 de noviembre de 2018.

55. \$25.740.00, por concepto de intereses de mora de la cuota de administración del mes de Noviembre de 2018, vencida el 30 de Noviembre de 2018, liquidada a la tasa del 2.00% mensual, desde el día 01 de diciembre de 2018, hasta el 30 de agosto de 2019, y los que se sigan causando en adelante hasta que se verifique el pago total de la obligación.

56. Por la suma de \$143.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de diciembre de 2018, vencida el 30 de diciembre de 2018.

57. \$22.880.00, por concepto de intereses de mora de la cuota de administración del mes de Diciembre de 2018, vencida el 30 de diciembre de 2018, liquidada a la tasa del 2.00% mensual, desde el día 01 de enero de 2019, hasta el 30 de agosto de 2019, y los que se sigan causando en adelante hasta que se verifique el pago total de la obligación.

58. Por la suma de \$152.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de Enero de 2019, vencida el 30 de enero de 2019.

59. \$21.280.00, por concepto de intereses de mora la cuota de administración del mes de enero de 2019, vencida el 30 de enero de 2019, liquidada a la tasa del 2.00% mensual, desde el día 01 de febrero de 2019, hasta el 30 de agosto de 2019, y los

que se sigan causando en adelante hasta que se verifique el pago total de la obligación.

60. Por la suma de \$152.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de febrero de 2019, vencida el 28 de febrero de 2019.

61. \$18.240.00, por concepto de intereses de mora la cuota de administración del mes de febrero de 2019, vencida el 28 de febrero de 2019, liquidada a la tasa del 2.00% mensual, desde el día 01 de marzo de 2019, hasta el 30 de agosto de 2019, y los que se sigan causando en adelante hasta que se verifique el pago total de la obligación.

62. Por la suma de \$152.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de marzo de 2019, vencida el 30 de marzo de 2019.

63. \$15.200.00, por concepto de intereses de mora de la cuota de administración del mes de marzo de 2019, vencida el 30 de marzo de 2019, liquidada a la tasa del 2.00% mensual, desde el día 01 de abril de 2019, hasta el 30 de agosto de 2019, y los que se sigan causando en adelante hasta que se verifique el pago total de la obligación.

64. Por la suma de \$152.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de abril de 2019, vencida el 30 de abril de 2019.

65. \$12.160.00, por concepto de intereses de mora la cuota de administración del mes de abril de 2019, vencida el 30 de abril de 2019, liquidada a la tasa del 2.00% mensual, desde el día 01 de mayo de 2019, hasta el 30 de agosto de 2019, y los que se sigan causando en adelante hasta que se verifique el pago total de la obligación.

66. Por la suma de \$152.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de mayo de 2019, vencida el 30 de mayo de 2019.

67. \$9.120.00, por concepto de intereses de mora de la cuota de administración del mes de mayo de 2019, vencida el 30 de mayo de 2019, liquidada a la tasa del 2.00% mensual, desde el día 01 de junio de 2019, hasta el 30 de agosto de 2019, y los que se sigan causando en adelante hasta que se verifique el pago total de la obligación.

68. Por la suma de \$152.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de junio de 2019, vencida el 30 de junio de 2019.

69. \$6.080.00, por concepto de intereses de mora de la cuota de administración del mes de junio de 2019, vencida el 30 de junio de 2019, liquidada a la tasa del 2.00% mensual, desde el día 01 de julio de 2019, hasta el 30 de agosto de 2019, y los que se sigan causando en adelante hasta que se verifique el pago total de la obligación.

70. Por la suma de \$152.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de julio de 2019, vencida el 30 de julio de 2019

71. \$3.040.00, por concepto de intereses de mora de la cuota de administración del mes de julio de 2019, vencida el 30 de julio de 2019, liquidada a la tasa del 2.00% mensual, desde el día 01 de agosto de 2019, hasta el 30 de agosto de 2019, y los que se sigan causando en adelante hasta que se verifique el pago total de la obligación.

72. Por la suma de \$152.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de agosto de 2019, vencida el 30 de agosto de 2019

73. Por los intereses de mora que cause la cuota de administración del mes de agosto, vencida el 30 de agosto, a partir del 1º de septiembre de 2019 en adelante, hasta que se verifique el pago total de esta obligación.

74. Por las cuotas de administración ordinarias que se causen a partir del 1º de septiembre de 2019 en adelante con sus correspondientes intereses de mora hasta la cancelación total de la obligación.

75. Por la suma de \$273.000.00 por concepto de la cuota de administración extraordinaria, cobrada el 1 de agosto de 2018, vencida el 31 de diciembre de 2018.

76. \$43.680.00, por concepto de intereses de mora de la cuota de administración extraordinaria cobrada el 1º de agosto de 2018, vencida el 31 de diciembre de 2018, liquidada a la tasa del 2.00% mensual, desde el día 01 de enero de 2019, hasta el 30 de agosto de 2019, y los que se sigan causando en adelante hasta que se verifique el pago total de la obligación

77. Por la suma de \$65.000.00 por concepto de la cuota de administración extraordinaria, cobrada el 1 de abril de 2019, vencida el 30 de agosto de 2019.

78. Por los intereses de mora que cause la cuota de administración extraordinaria cobrada el 01 de abril de 2019, vencida el 30 de agosto de 2019, a partir del 1º de septiembre de 2019 en adelante, hasta que se verifique el pago total de esta obligación.

79. Por las cuotas de administración extraordinarias que se causen con posterioridad a la presentación de esta demanda, con sus respectivos intereses de mora, hasta que se verifique el pago total de esta obligación.

80. Por la suma de \$120.000.00 por concepto de multa por inasistencia a asamblea, cobrada en enero 03 de 2017, vencida en enero 30 de 2017.

81. Por la suma de \$120.000.00 por concepto de multa por inasistencia a asamblea, cobrada en marzo 01 de 2017, vencida en marzo 30 de 2017.

82. Por la suma de \$127.000.00 por concepto de multa por inasistencia a asamblea, cobrada en junio 01 de 2017, vencida en junio 30 de 217.

83. Por las multas que se causen con posterioridad a la presentación de esta demanda, con sus respectivos intereses de mora, hasta que se verifique el pago total de esta obligación.

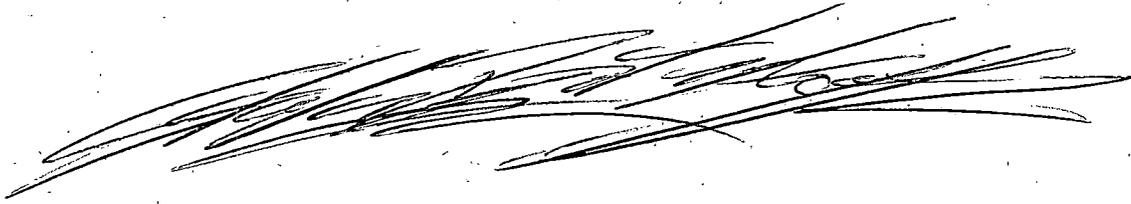
84.- Por las costas del proceso las cuales el juzgado oportunamente tasará.

**85.- NOTIFÍQUESE** este proveído al demandado, en la forma prevista por el artículo 290 y SS del C.G.P.; en caso de realizar la notificación por correo electrónico sírvase a dar cumplimiento a lo consagrado en el art. 8 del decreto 806 de 2020. Adviértasele al demandado que simultáneamente con el término concedido para cancelar la obligación, dispone de diez (10) días para proponer excepciones.

**86.- ORDENAR** a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto cumpla con la carga procesal que le compete, de notificar a la parte demandada y perfeccionar las medidas cautelares.

**87.- ADVERTIR** a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**NOTIFÍQUESE**



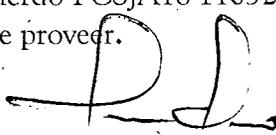
**STELLA BARTAKOFF LOPEZ**

Juez

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado/No.	222
auto anterior.	de hoy notifique el
Cali,	15 010 2021
La Secretaria	

RAD. 2019 - 01226

Constancia Secretarial: Santiago de Cali, Trece (13) de Diciembre de 2021, revisada la página del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no se encontró títulos a favor de este proceso, por tanto de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 9984 de 2013, en el Acuerdo No. 10678 de mayo 26 de 2017 y en el Acuerdo PCSJA18-11032 de Junio 27 de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura. Sirvase proveer.

  
MARÍA LORENA QUINTERO ARCILA  
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO DIECINUEVE (19°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE  
CALI, DICIEMBRE TRECE (13) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

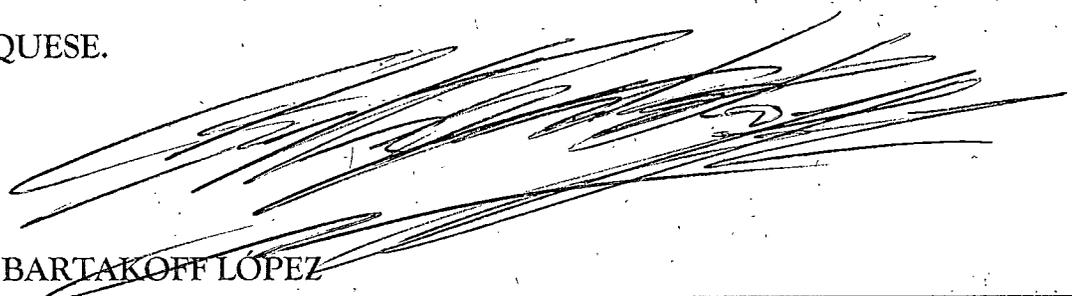
AUTO INTERLOCUTORIO N° 3654.

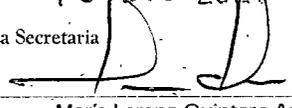
Dentro de la demanda Ejecutiva propuesta por REINTEGRA S.A.S., en contra de ANA LUCIA HENAO TORO. Revisado el expediente no se encuentra títulos consignados; igualmente en cumplimiento del acuerdo que ordena la remisión de expedientes que se encuentren con actuación posterior a la sentencia ejecutiva para continuar bajo la competencia de los Juzgados de Ejecución, una vez en firme el presente auto se remitirá según lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 modificado parcialmente por el PCSJA18-11032 del Consejo Superior de la Judicatura. Por lo tanto este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Estese la parte actora a lo resuelto en el auto del 22 de Julio de 2021, obrante a folio 62 del cuaderno 1° del expediente.
- 2.- AGREGAR al expediente, los memoriales allegados por la parte actora, para ser tenidos en cuenta en su debida oportunidad procesal.
- 3.- Informar a la parte actora y a la oficina de Ejecución de sentencias que para este proceso NO Existen Títulos Judiciales a la fecha.

NOTIFÍQUESE.

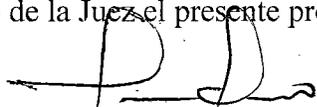
  
STELLA BARTAKOFF LÓPEZ  
Juez

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali - Valle Secretaría
En Estado No. <u>222</u> de hoy notifique el auto anterior:
Cali, <u>15 DIC 2021</u>
La Secretaria 
María Lorena Quintero Arcila

JAEM ∞

**RAD.: 2020-00012**

En la fecha paso a despacho de la Juez el presente proceso para lo de su cargo. Provea.  
La secretaria,



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

Cali, Diciembre 13 de 2021

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Cali, Diciembre trece de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3711

Dentro del presente PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA adelantado por DIEGO ALBERTO PRADO SALAZAR contra JOSE LEONIDAS MORENO BASTIDAS Y OTROS, efectuada la inspección judicial sobre el inmueble afecto al asunto, se decretarán las pruebas solicitadas por las partes.

Como el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI de Cali no ha dado respuesta a los oficios N°s. 370 del 10/02/2020 y 2529 del 07/10/2021, se les oficiara nuevamente.

**RESUELVE:**

**1. DECRETAR** las siguientes pruebas.

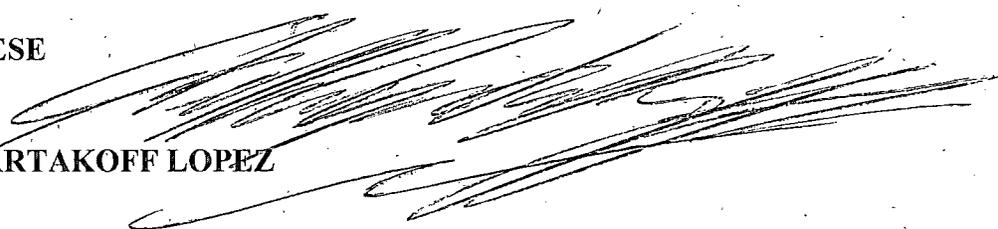
**DE LA PARTE DEMANDANTE**

**TENGASE** en cuenta las pruebas documentales aportadas con la demanda que serán evaluadas en la oportunidad debida.

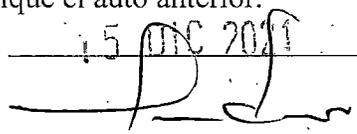
**2. OFICIAR** nuevamente al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI de Cali, para que se sirvan dar respuesta al oficio 370 del 10/02/2020.

**3. Una vez** llegue la respuesta del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI de Cali, pásese nuevamente a despacho para dictar la sentencia escritural, que en derecho corresponde.

**NOTIFÍQUESE**



**STELLA BARTAKOFF LOPEZ**  
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE
CALI
SECRETARIA
En Estado No. <u>222</u> de hoy
notifique el auto anterior.
Cali, <u>15 DIC 2021</u>

La Secretaria

RAD.: 2020-00683-00

123

**CONSTANCIA:** A despacho de la juez para lo de su competencia. Sírvase proveer.

La secretaria,



**MARIA LORENA QUINTERO ARCILA**

Cali, diciembre 13 de 2021

**AUTO DE SUSTANCIACION**

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

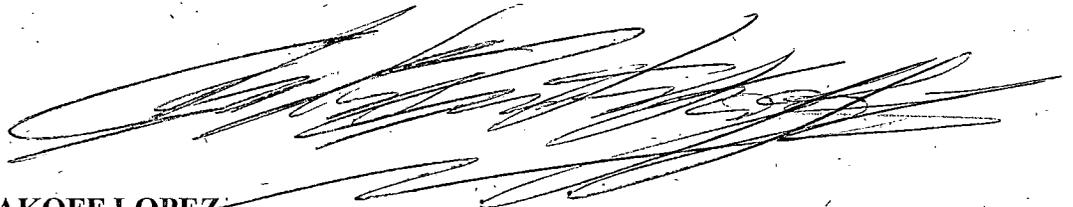
Cali, diciembre trece de dos mil veintiuno

Dentro del presente proceso VERBAL adelantado por CONFECCIONES MIDY SAS contra AYCO LTDA EN REORGANIZACION, en cumplimiento de auto anterior.

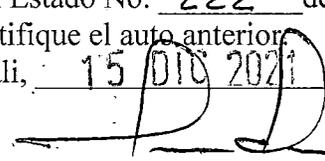
**RESUELVE:**

**FIJAR** como fecha para continuar la audiencia virtual de conformidad con los arts. 372 y 373 del CGP, el día diecisiete (17) del mes de febrero del año 2022, a las 9:30 A.M.

**NOTIFÍQUESE**



**STELLA BARTAKOFF LOPEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA En Estado No. <u>222</u> de hoy notifique el auto anterior. Cali, <u>15 DIC 2021</u>  La Secretaria
--

**RAD.: 2020-00837**

En la fecha paso a despacho de la Juez el presente proceso para lo de su cargo. Provea.  
La secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

Cali, Diciembre 13 de 2021

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Cali, Diciembre trece de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3712

Dentro del presente PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA adelantado por LILIANA HURTADO GUTIERREZ Y DIEGO OSPINA ZAPATA contra LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE FERNELLY LOPEZ SANCHEZ Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, efectuada la inspección judicial sobre el inmueble afecto al asunto, se decretarán las pruebas solicitadas por las partes.

Como el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI de Cali nos informa que el oficio No. 272 del 10/02/2021, fue remitido a la Alcaldía Municipal de Cali, se tendrá en cuenta.

**RESUELVE:**

**1. DECRETAR** las siguientes pruebas.

**DE LA PARTE DEMANDANTE**

**TENGASE** en cuenta las pruebas documentales aportadas con la demanda, que serán evaluadas en la oportunidad debida.

**2. TENER** en cuenta la remisión del oficio 272 del 10/02/2021 por el IGAC a la Alcaldía Municipal de Cali.

**3. EJECUTORIADO** el presente auto, pasar nuevamente a despacho para dictar la sentencia escritural que corresponda.

**NOTIFÍQUESE**

**STELLA BARTAKOFF LOPEZ**  
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. <u>222</u> de hoy
notifique el auto anterior.
Cali, <u>15 DIC 2021</u>
La Secretaria

RAD. # 2021 - 00292

Informe Secretarial: Cali, Diciembre Trece (13) de Dos Mil Veintiuno (2021). A Despacho de la señorita Juez, memorial presentado por la parte actora solicitando se fije fecha y hora para diligencia de secuestro del establecimiento de comercio de propiedad de la parte demandada. Sírvase proveer.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO DIECINUEVE (19°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE  
CALI, DICIEMBRE TRECE (13) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2760

En atención al informe secretarial dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR seguido por FENALCO contra EDISON SINISTERRA GRUESO, la parte actora solicita se fije fecha y hora para llevar a cabo diligencia de secuestro del establecimiento de comercio de propiedad de la demandada y como quiera que el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, ha dispuesto con el fin de apoyar a la práctica de las diligencias judiciales, mediante el acuerdo PCSJA20-11650 en el num.2 del art. 26 la creación de juzgados civiles municipales ciudad de Cali que tendrán el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de esta ciudad.

Se procederá entonces a Remitir a la oficina de reparto de Administración Judicial Cali para que asigne al funcionario judicial competente y se sirva efectuar la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio en bloque llamado MI COCO identificado con Nit. 1059445286-5 e inscrito bajo la Matricula Inmobiliaria N° 945170-1, de propiedad de la parte demandada, por lo tanto se,

RESUELVE:

Primero.- DECRETAR el secuestro del Establecimiento de Comercio en bloque distinguido con la Matricula Mercantil N° 945170-1 denominado MI COCO identificado con Nit. 1059445286-5, legalmente representada por EDISON SINISTERRA GRUESO, debidamente inscritos en la Cámara de Comercio; hasta la suma de \$8.000.000.00.

Segundo.- COMISIONESE, al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE COMISIÓN, para llevar a cabo la diligencia de secuestro previo del establecimiento de comercio en bloque denominado MI COCO identificado con Nit. 1059445286-5, ubicado en la Carrera 39 -N° 14-25 en Cali.

Tercero.- INDÍQUESELE a la parte interesada que las presentes diligencias deben presentarse con sus correspondientes anexos a la oficina judicial (Reparto) de Cali, para lo de su competencia.

Cuarto.- Indíquesele al comisionado que la entidad facultada para elaborar la lista de secuestres es la Administración Judicial. En consecuencia nómbrase a BETSY INÉS ARIAS MANOSALVA. Identificada con C.C. 32.633.457, residente en la Calle 18 A N°55-105, M-350, Tel. 6023041550, Cel. 3158139968, E-mail: balbet2009@hotmail.com. En caso de ser necesario su relevo, deberá hacerlo con el siguiente de la mencionada lista; hasta tanto Administración Judicial la modifique. Podrá fijar honorarios máximo hasta la suma de \$150.000.00 y en caso de no poderse practicar la diligencia por disponibilidad la suma de \$30.000.00

NOTIFÍQUESE,

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez

Constancia: Se libra despacho comisorio N° 080 al juzgado civil municipal de Comisiones civiles de Cali.

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaría	
En Estado No.	222
de hoy notifique el	
auto anterior.	
Cali,	15 11 2021
María Lorena Quintero Arcila	
Secretaría	

JAEM ∞

9

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO DIECINUEVE (19°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE  
CARRERA 10 NO. 12 - 15 PISO 10° - PALACIO DE JUSTICIA

DESPACHO COMISORIO N° 080 /2021 - 00292

La suscrita Secretaría del Juzgado 19° Civil Municipal de Cali - Valle

**H A C E   S A B E R:**

Juez civil municipal de Cali con funciones de comisiones civiles

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: FENALCO SECCIONAL VALLE. CON NIT. 890.303.215-7  
DEMANDADO: EDISON SINISTERRA GRUESO CON CC. 1.059.445.286  
RADICACIÓN: 76001 - 400 - 30 - 19 - 2021 - 00292- 00

Que dentro del Proceso, se ha dictado el siguiente auto que a continuación se transcribe y en su parte pertinente dice: En atención al informe secretarial dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR seguido por FENALCO contra EDISON SINISTERRA GRUESO, la parte actora solicita se fije fecha y hora para llevar a cabo diligencia de secuestro del establecimiento de comercio de propiedad de la demandada y como quiera que el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, ha dispuesto con el fin de apoyar a la práctica de las diligencias judiciales, mediante el acuerdo PCSJA20-11650 en el num.2 del art. 26 la creación de juzgados civiles municipales ciudad de Cali que tendrán el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de esta ciudad. Se procederá entonces a Remitir a la oficina de reparto de Administración Judicial Cali para que asigne al funcionario judicial competente y se sirva efectuar la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio en bloque llamado MI COCO identificado con Nit. 1059445286-5 e inscrito bajo la Matricula Inmobiliaria N° 945170-1, de propiedad de la parte demandada, por lo tanto se, **R E S U E L V E:** Primero.- DECRETAR el secuestro del Establecimiento de Comercio en bloque distinguido con la Matricula Mercantil N° 945170-1 denominado MI COCO identificado con Nit. 1059445286-5, legalmente representada por EDISON SINISTERRA GRUESO, debidamente inscritos en la Cámara de Comercio; hasta la suma de \$8.000.000.00. Segundo.- COMISIONESE, al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE COMISIÓN, para llevar a cabo la diligencia de secuestro previo del establecimiento de comercio en bloque denominado MI COCO identificado con Nit. 1059445286-5, ubicado en la Carrera 39 -N° 14-25 en Cali. Tercero.- INDÍQUESELE a la parte interesada que las presentes diligencias deben presentarse con sus correspondientes anexos a la oficina judicial (Reparto) de Cali, para lo de su competencia. Cuarto.- Indíquesele al comisionado que la entidad facultada para elaborar la lista de secuestros es la Administración Judicial. En consecuencia nómbrase a BETSY INES ARIAS MANOSALVA. Identificada con C.C. 32.633.457, residente en la Calle 18 A N°55-105, M-350, Tel. 6023041550, Cel. 3158139968, E-mail: balbet2009@hotmail.com. En caso de ser necesario su relevo, deberá hacerlo con el siguiente de la mencionada lista; hasta tanto Administración Judicial la modifique. Podrá fijar honorarios máximo hasta la suma de \$150.000.00 y en caso de no poderse practicar la diligencia por disponibilidad la suma de \$30.000.00. **CÚMPLASE original FDO STELLA BARTAKOFF LÓPEZ JUEZ"**

Para su auxilio y devolución oportuna se libra el presente Despacho Comisorio hoy Seis (06) de Diciembre de Dos mil Veintiuno (2021).

Apoderado de la parte actora: Dra. BLANCA JIMENA LÓPEZ LONDOÑO Identificado con C.C. 31.296.019 y T.P. 34.421 CSJ, Dirección Calle 11 N° 442, of. 327, e-mail: [blancalopez2510@yahoo.com](mailto:blancalopez2510@yahoo.com).

Atentamente,

  
MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Secretaria

JAEM ∞

SECRETARIA: A despacho el presente proceso junto con el escrito de la referencia. Provea.  
CALI, 13 de Diciembre de 2021

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Sria.

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 3742**  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
Radicación 2021-00537  
CALI, Trece de Diciembre de dos mil Veintiuno

Dentro del proceso EJECUTIVO de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. contra MYRIAM VILLAREAL DE VALDÉZ, la apoderada de la parte actora presenta renuncia al poder conferido por el demandante, el juzgado.

RESUELVE:

1. Aceptase la renuncia que del poder hace la Dra. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA CC 66.959.926 y TP 181.739 del C.S.J.
2. Entérese al memorialista de que la renuncia no pone término al poder, sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. 4 del Art. 76 del Código General del proceso.

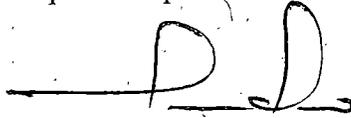
NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA	
En Estado No.	222 de hoy notifique el auto anterior.
Cali,	15 DIC 2021
La Secretaria	

15  
RAD.: 2021-00635-00

A despacho de la Juez el presente proceso.  
La secretaria,



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

Cali, diciembre 13 de 2021

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Cali, diciembre trece de dos mil veintiuno  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 3773

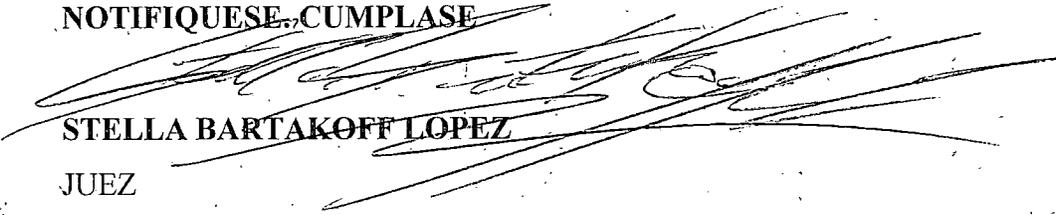
Dentro del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA adelantado por MANUEL BERMUDEZ IGLESIAS contra MONICA SANCHEZ VIVAS, vista solicitud del apoderado de la demandada, como el art. 602 del CGP, señala: ***“El ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%)”***.

Así que siendo procedente, se fijará caución que deberá otorgar mediante póliza de una compañía de seguros y de la cual deberá allegar el comprobante respectivo para que obre en el proceso.

**RESUELVE:**

**ORDENAR** que la demandada preste caución por la suma de \$1.000.000,00 M/cte., mediante póliza de Compañía de Seguros, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto.

**NOTIFIQUESE, CUMPLASE**

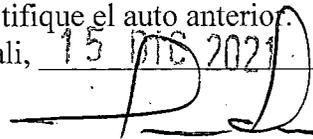


STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE  
CALI  
SECRETARIA

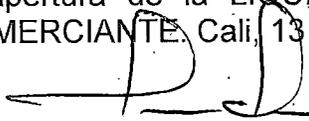
En Estado No. 222 de hoy  
notifique el auto anterior.  
Cali, 15 DIC 2021



La Secretaria

204

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa el presente asunto, para que provea sobre la apertura de la LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE Cali, 13 de diciembre de 2021.

  
MARIA LORENA QUINTERO ARCILA.  
Secretaria.

**AUTO INTERLOCUTORIO No.3751.**  
(Radicación: 2021-00714-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que el conciliador OLMAN CORDOBA RUIZ del Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA, declaró fracasada la audiencia de negociación de deudas, remitió dichas actuaciones del trámite de insolvencia de la deudora MARÍA MIRIAM HURTADO MONTAÑO identificada con CC.34.604.315, a fin de que se de apertura el proceso de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE; por lo que el despacho atendiendo lo dispuesto en el artículo 563 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

**PRIMERO:** AVOCAR el conocimiento.

**SEGUNDO:** **DECLARAR LA APERTURA** de la **LIQUIDACION PATRIMONIAL** de la deudora MARÍA MIRIAM HURTADO MONTAÑO identificada con CC.34.604.315, por fracaso de la negociación de deudas.

**TERCERO:** **DESIGNAR** como **LIQUIDADOR** a LUZ ANDREA SALAZAR ROJAS, quien se localiza en el correo electrónico **andreasalazar.rojas@hotmail.com**, teléfonos: 3717773 - 3105234530; y hace parte de la lista de auxiliares de la justicia en esa especialidad. Comuníquesele el nombramiento por medio de Telegrama.

**CUARTO:** **FÍJESE** honorarios provisionales al liquidador designado, la suma de **\$980.000=**, equivalente al 1% del **valor de los bienes objeto de Liquidación**; conforme al numeral 3 del artículo 5º del acuerdo 1852 de 2003, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**QUINTO:** El liquidador aquí designado deberá dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notificar por aviso a los acreedores de la insolvente MARÍA MIRIAM HURTADO MONTAÑO identificada con CC.34.604.315, incluidos en la relación definitiva de acreencias; y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores de la deudora, a fin de que se hagan parte del proceso hasta el vigésimo (20) día siguiente a su publicación de conformidad con el artículo 566 del Código General del Proceso.

**SEXTO:** El liquidador aquí designado deberá dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor; al tenor del artículo 564 del Código General del Proceso.

**SEPTIMO: OFICIAR** por intermedio de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, a todos los jueces Civiles, de Familia y Laborales del país, informando la apertura de este proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural no comerciante, para que remitan todos los procesos ejecutivos que existan en contra de la ilíquida MARÍA MIRIAM HURTADO MONTAÑO identificada con CC.34.604.315, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

Así mismo, las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes de la deudora, deberán ser puestas a disposición de este despacho conforme a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 565 del Código General del Proceso.

**OCTAVO: PREVENGASE** a todos los deudores de la señora MARÍA MIRIAM HURTADO MONTAÑO identificada con CC.34.604.315, para que las obligaciones a favor de ésta sean pagadas **EXCLUSIVAMENTE** al liquidador designado por este Despacho. Se advierte de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

**NOVENO: INSCRIBASE** la publicación de esta providencia de apertura en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma y términos de que trata el artículo 108 del C.G.P., informando la prohibición a la deudora de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la presente liquidación, ni sobre los bienes que en ese momento hagan parte del patrimonio del insolvente, conforme al numeral 1º del artículo 565 ibídem.

**DECIMO:** Conforme al artículo 573 del Código General del Proceso, reportar a las entidades que administren base de datos de carácter financiero comercial o crediticios del presente procedimiento de Liquidación Patrimonial.

Por secretaria líbrese los oficios de rigor.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ.

Liq. Patrimonial  
ega.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 222 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DIC 2021

Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA -RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DIECINUEVE (19°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
AUTO INTERLOCUTORIO N°3659

RAD: 2021-00965

Cali, Trece (13) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

La parte demandante FINANCIERA JURISCOOP S.A. identificado con Nit. 900.688.066-3, Quien actúa por intermedio de apoderado Judicial, contra WILLIAM ALBERTO GARCÍA CARREÑO, identificado con C.C. 16.657.931.

El documento presentado como base de la acción ejecutiva reúne así los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P y las formalidades del artículo 82 y S.S. de la obra citada.

En consecuencia a lo expuesto en este proveído, el Juzgado:

**RESUELVE:**

A. ORDENASE el pago por la vía ejecutiva para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído se le haga a la parte demandada WILLIAM ALBERTO GARCÍA CARREÑO, identificado con C.C. 16.657.931, pague en favor de la parte demandante FINANCIERA JURISCOOP S.A., las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$ 10.830.333.00 Mcte). Por concepto del capital del PAGARÉ con No. 30013-2020-59 con Obligación N° 04247028294328550 suscrito por las partes.

2.- Por los intereses de mora causados a partir de 14 de Julio de 2021 y los que se causen con posterioridad hasta que su pago sea total y efectivo liquidados a la tasa máxima legal fijada por ley sobre la anterior suma de capital.

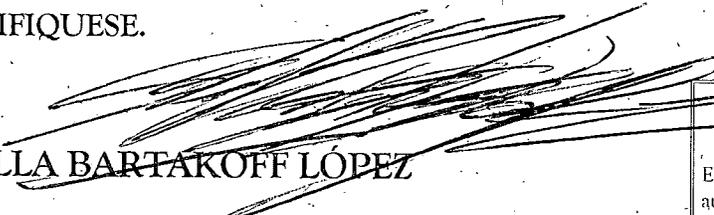
3.- Las costas y agencias en derecho serán liquidadas en su debida oportunidad.

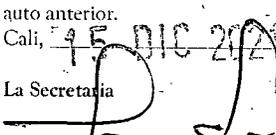
B. NOTIFIQUESE este proveído al demandado, en la forma prevista por el artículo 290 y SS del C.G.P.; en caso de realizar la notificación por correo electrónico sírvase a dar cumplimiento a lo consagrado en el art. 8 del decreto 806 de 2020. Adviértasele al demandado que simultáneamente con el término concedido para cancelar la obligación, dispone de diez (10) días para proponer excepciones.

C. RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dr. JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA, C.C. 14.473.927, T.P. 146.956 CSJ, como apoderado judicial de la parte actora.

D. SÍRVASE la parte actora y/o su poderdante conservar los documentos y/o títulos ejecutivos en original los cuales pueden ser solicitados en cualquier momento

NOTIFIQUESE.

  
STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
Juez

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaría	
En Estado No. 222	de hoy notifique el
auto anterior.	
Cali,	15 DIC 2021
La Secretaría	
	
Maria Lorena Quintero Arcila	

JAEM ∞